



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN



Bogotá D.C.
AL CONTESTAR CITE:
2025-01-244689

TIPO: ENTRADA	FECHA: 24-04-2025 13:48:28
REMITENTE: 899999119 NACIÓN: 12/12/2023 FOLIOS: 1	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN ANEXOS: 1
Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2025- 100675

Fecha de Radicación: 3 marzo de 2025

Fecha de Reparto: 4 de marzo 2025

Convocante(s): ANA MARIA DELGADO.

Convocada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy **veintitrés (23) de abril de 2025**, siendo las **10:30 (a.m)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). Comparece, el (la) abogado(a): **NINA JHOANA SOTO BUSTAMANTE** identificada con la cédula de ciudadanía número **1130648239** Tarjeta Profesional número **231815** del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante a quien se reconoció personería jurídica por medio de auto de **15 de marzo de 2015**, quien en la presente diligencia le confiere poder especial amplio y suficiente – incluyendo la facultad de conciliar- a la abogada: **MONICA NATALIA LONDOÑO CORREA** correa identificada con la cédula de ciudadanía número **1113655560** y la tarjeta profesional número **256037** expedida por e Consejo Superior de la Judicatura, Monica9212@gmail.com quien en la presente diligencia acepta el poder a ella conferido, quien hace su presentación personal.se reconoce personería jurídica a el(los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocante(s) en los términos indicados en la sustitución de poder aportado. Presente: **ANA MARIA DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía número: **1144068501** en calidad de parte convocante: El Despacho le pone de presente el objeto y alcance de la presente diligencia quien asiente que le queda claro. el(la) abogado(a) **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1018403236** y Tarjeta Profesional de Abogada No. **171951** del Consejo Superior de la Judicatura, elsaqm@supersociedades.gov.co en calidad de apoderada de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder conferido por: **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.305.358**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021.se reconoce personería jurídica a el(los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el poder y anexos aportado. El Despacho deja constancia que en fecha **15 de marzo de 2025**, se informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106 9 de la Ley 2220 de 2022. Las entidades, a la fecha, no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratificó en sus pretensiones y manifestó: en síntesis, que: *PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el Oficio 510-311043 con radicado No. 2024-01-918319, acto administrativo de fecha 26 de noviembre de 2024. (Certificación 510-301236 con radicado 2024-01-915227 de fecha 22 de noviembre de 2024). SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora ANA MARÍA DELGADO PÉREZ la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$2.698.028 COP) por la re liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Reajuste Bonificación Recreación, Reajuste Prima De Actividad, Horas Extras y Viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud. Para la correspondiente estimación de la cuantía de las pretensiones del convocante, hemos tomado como referencia, los tres (3) últimos años de servicios a la Entidad, respecto de las prestaciones PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACION POR RECREACION, con sus correspondientes reajustes, relacionadas en la liquidación adjunta, a la carpeta del convocante. Conforme a lo anterior el valor estimado de la pretensión a reconocerle a la convocante ANA MARÍA DELGADO PÉREZ que asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$2.698.028 COP)* A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual, en síntesis, es: EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE: *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 28 de marzo de 2025 (acta No. 07-2025) estudió el caso de ANA MARIA DELGADO PEREZ (CC 1.144.068.501) que cursa en la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-100675 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.698.028,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: Valor: Reconocer la suma de \$2.698.028,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

*que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. **Forma de pago:** El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de marzo de 2025. Se aportó certificación en un folio, suscrita por: ANDRÉS MAURICIO CERVAN ES DÍAZ, Secretario Técnico del Comité Conciliación y Defensa Judicial vo.bo. ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS. En traslado la anterior propuesta de conciliación a la apoderada de la parte convocante para que manifieste si la acepta: En vista que la superintendencia ha aceptado la formula se acepta conciliar en los términos antes indicados. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) ; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022) . En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial del Distrito de Cali para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados: Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf se da por terminada siendo las: **10:53 a.m.***

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo